



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécore es y será siempre Beniario"

DECRETO MUNICIPAL N° 016/2022
Santísima Trinidad, 25 de Octubre de 2022

TCNL. DAEN. MSc. Cristhian Miguel Cámara Arratia
ALCALDE MUNICIPAL

VISTOS:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia; la Ley N° 031 Marco de Autonomías "Andrés Ibáñez" de 19/07/2010; la Ley N° 755 de Gestión Integral de Residuos, de 28/10/2015; la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de 09/01/2014; la Ley Municipal N° 409/2021, de Autorización para la Expropiación de Un Predio para la Disposición Final de Residuos Sólidos; el Decreto Supremo N° 2954 de 11/10/2016 Reglamento a la Ley 755; Decreto Municipal N° 024/2021 de 25/11/2021 Aprueba el reglamento a la Ley 409/2021; el Informe Técnico N° 84/2022, de 12 de Octubre de 2022; Informe Legal N° 033/2022, de 19 de Octubre de 2022, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 302-I de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que:

I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

27. Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado.

22. Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Que, de la misma manera en su Art. 342 establece que: "Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

Que, también en su Art. 344 señala:

I. Se prohíbe la fabricación y uso de armas químicas, biológicas y nucleares en el territorio boliviano, así como la internación, tránsito y depósito de residuos nucleares y desechos tóxicos.

II. El Estado regulará la internación, producción, comercialización y empleo de técnicas, métodos, insumos y sustancias que afecten a la salud y al medio ambiente.

CONSIDERANDO:

Que, en su Art. 57 la norma madre establece, asimismo que: "La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a reversión.

Que, de la misma forma, en su Art. 393 prevé que: "El Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad individual y comunitaria o colectiva de la tierra, en tanto cumpla una función social o una función económica social, según corresponda.

Que, finalmente podemos señalar que en su Art. 401-II, establece que:

II. La expropiación de la tierra procederá por causa de necesidad y utilidad pública, y previo pago de una indemnización justa.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 031 Marco de Autonomías (Andrés Ibáñez), establece en su Art. 33, que:

Artículo 33. (CONDICIÓN DE AUTONOMÍA). Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano"

en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo.

Que, en su Art. 34 prevé que:

Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). El gobierno autónomo municipal está constituido por:

- I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.
- II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 755 de Gestión Integral de Residuos, en su Art. 9 establece las:

Artículo 9. (POLÍTICAS DE ESTADO). Se establecen las siguientes políticas de Estado:

- Cierre de botaderos y remediación de sitios contaminados generados por la gestión inadecuada de los residuos, y la implementación de rellenos sanitarios para la disposición final ambiental y sanitariamente segura de los mismos.

Que, en su Art. 32 establece que:

Artículo 32. (ÁREAS PARA INSTALACIONES DE TRATAMIENTO O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS).

- I. Las áreas para instalaciones de tratamiento o disposición final de residuos, deben cumplir con la planificación de ordenamiento territorial y uso de suelos, considerando prioritariamente el beneficio de la colectividad, sobre intereses particulares.
- II. Los sitios para la construcción y operación de infraestructura o instalaciones de tratamiento y disposición final de residuos, se consideran de necesidad y utilidad pública, pudiendo las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, aplicar el régimen legal de expropiaciones conforme a normativa vigente.
- III. En los casos en que no se pueda acordar la ubicación de sitios para el tratamiento o para la disposición final de residuos, se buscará la conciliación de las partes a través del gobierno autónomo departamental.

Que, la misma normativa legal establece en su Art. 41, lo siguiente:

Artículo 41. (RESPONSABILIDADES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES). Los gobiernos autónomos municipales, en el marco del régimen y las políticas de la presente Ley, tienen las siguientes responsabilidades, dispuestas de forma enunciativa y no limitativa:

- Ejecutar el régimen y la política nacional relativa a la Gestión Integral de Residuos.
- Identificar y determinar dentro del Plan de Ordenamiento Territorial, la ubicación de sitios o espacios para la implementación de infraestructuras de disposición final y tratamiento de residuos.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 2954-Reglamento a la Ley 755, en su Art. 62 establece también que:





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécore es y será siempre Beniario"

ARTÍCULO 62. (Rellenos Sanitarios). I. La disposición final de residuos sólidos se realizará mediante el método de relleno sanitario. El diseño, operación, cierre y post cierre de las instalaciones se regirán conforme a la normativa técnica vigente.

II. Los Gobiernos Autónomos Municipales deben asegurar un área dentro de su municipio, que garantice una capacidad de disposición final en rellenos sanitarios de quince (15) años como mínimo, o establecer convenios o mancomunidades con otros municipios para este propósito, debiendo asegurar que no se establezcan viviendas, urbanizaciones, asentamientos humanos a un radio mínimo de un mil (1.000) metros desde el perímetro, durante la construcción y operación del relleno.

III. El relleno sanitario podrá contar con espacios destinados al almacenamiento o disposición de residuos especiales, siempre y cuando no presenten características de peligrosidad y los espacios reúnan las condiciones técnicas y ambientales de acuerdo a normativa técnica vigente.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Art. 16, numeral 36, respecto a las atribuciones del Concejo Municipal, menciona que:

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones, entre otras más:

36. Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público.

Que, asimismo, en su Art. 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL), en su numeral 29, menciona que tiene la siguiente atribución, entre otras más:

29. Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobadas mediante Ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Municipal N° 409/2021 de 439 Nuevo Código Procesal Civil, de 19 de noviembre de 2013, en su Capítulo Cuarto, Art. 485, referente al Procedimiento de Mensura, Deslinde y Registros Públicos, establece que:

(PROCEDIMIENTO). I. Cuando la o el propietario considere pertinente aclarar, en todo o en parte, los linderos de su propiedad Urbana no edificada, acompañando los Títulos que Acrediten su Derecho, solicitara a la Autoridad Municipal del lugar donde se encuentre el bien, proceda a establecer los linderos de su propiedad, en relación con el fundo vecino, y en su caso, a restablecer mojones.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Municipal N° 409/2021 de Expropiación, de 28 de septiembre de 2021, tiene por objeto establecer el marco jurídico institucional y administrativo para la declaratoria de necesidad y/o utilidad pública y el proceso de expropiación de bienes inmuebles de propiedad privada en el Municipio de Trinidad, conforme a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, con aplicación en la jurisdicción municipal de Trinidad, estableciendo en su Art. 7, referente a las causas de necesidad y/o utilidad pública, la ejecución de proyectos municipales para el ejercicio de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas, establecidas en la Constitución Política del Estado y Leyes aplicables, entre otras.

Que, de acuerdo a lo establecido en su Art. 8, numeral 1. "La declaratoria de necesidad y/o utilidad pública, es atribución del Concejo Municipal, mediante Ley Municipal, aprobada por dos tercios (2/3) de votos del total de sus miembros. Previa solicitud e informe técnico y jurídico, de parte del Órgano Ejecutivo, cumpliendo con todos los requisitos y las condiciones previstas y exigidas por la Ley





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

“El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano”

Municipal y su Reglamento. Así mismo, en su numeral III, menciona que: “La declaratoria de necesidad y/o utilidad pública, deberá ser aprobada, antes del inicio del proceso de expropiación.

Que, así mismo en el Art. 9 de la misma normativa Municipal, sobre la declaratoria de necesidad y/o utilidad pública y autorización de expropiación, establece que: “El Órgano Ejecutivo Municipal, remitirá a conocimiento del Pleno del Concejo Municipal, la solicitud de Declaración de Necesidad y/o Utilidad Pública y Autorización de Expropiación, respaldada los correspondientes Informes de procedencia, técnico y legal, estableciendo de manera clara, el destino del bien inmueble a ser expropiado, y la inscripción en el Programa Operativo Anual (POA), del Proyecto o causa de la necesidad pública que requiere expropiación.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Municipal N° 024/2021 de 25 de noviembre de 2021, que aprueba el Reglamento de la Ley Municipal N° 409/2021, tiene por objeto: “Aprobar el Reglamento a la Ley Municipal Autonómica de Declaratoria de Utilidad y/o Necesidad Pública para Expropiaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, N° 409/2021 de 28/09/2021.

Que, el objeto del precitado Decreto Municipal N° 024/2021, es: “Establecer el Marco Jurídico, Institucional y Administrativo, para la Declaratoria de Necesidad y/o Utilidad Pública y el Proceso de Expropiación en el Municipio de Trinidad, de Bienes Inmuebles de Propiedad Privada, conforme a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 4 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482, establece que: “El Gobierno Municipal, está constituido, por el Concejo Municipal, y, el Órgano Ejecutivo, encontrándose este último conformado por, el Alcalde y las Secretarías Municipales.

Que, de igual forma en su Art. 26 (Atribución de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) establece en su numeral 4 que: “La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones, entre otras más:

4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

CONSIDERANDO:

Que, se ha elaborado el Informe Técnico N° 84, de 12 de Octubre de 2022, emitido por el Supervisor General de la Empresa Municipal de Aseo Urbano, señor Pablo Caguana Yujo, por el que, en sus antecedentes manifiesta que, la Ley 161/2016 de fecha 16 de junio de 2016, APRUEBA el Convenio Interinstitucional suscrito entre el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIPFE) del Ministerio de Planificación del Desarrollo y el Gobierno Autónomo Municipal de la Santísima Trinidad, representado por el Ing. Mario Suárez Hurtado en calidad de Alcalde Municipal, cuyo objeto es establecer las bases de la cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Planificación del Desarrollo (MPD) a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIPFE) como ORGANISMO EJECUTOR y el Gobierno Autónomo Municipal de la Santísima Trinidad (GAMT) como ENTIDAD BENEFICIARIA, con el propósito de financiar la elaboración de Estudio de Pre inversión "Mejoramiento de la Gestión Integral de Residuos Sólidos en Trinidad". En calidad de recursos no reembolsables del CONTRATO DE PRÉSTAMO CFA-8296.

Que, de acuerdo a la información recibida, de la **NO** construcción del Aeropuerto Internacional de Trinidad, se restablecen los trámites administrativos correspondientes, para la continuidad del Estudio de Pre inversión “Mejoramiento de la Gestión Integral de Residuos Sólidos de Trinidad” en el Predio “LA PASCANA”, lugar que fue seleccionado como mejor alternativa, dentro del Primer Análisis de Alternativa realizado por la Empresa Consultora CRYOTEC SRL en la gestión 2017.

Que, en fecha 04 de octubre de 2022, el pleno del Concejo Municipal de Trinidad aprobó la Ley Municipal N° 443/2022 de Declaratoria de Necesidad y/o Utilidad Pública y Autorización de Expropiación de un Predio para el Emplazamiento del Complejo de Tratamiento de Residuos Sólidos del Municipio de Trinidad, promulgada por el Alcalde Municipal el 11 de octubre de 2022.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécure es y será siempre Beniano"

Que, a la fecha, y sin haberse detenido un día, en la importantísima misión de consolidar el terreno, se realizaron diferentes reuniones, inspecciones y trabajos de gabinete para respaldar la solicitud de necesidad y utilidad pública del bien inmueble "LA PASCANA" de propiedad del señor Ing. Alfonso Salas Russo, ubicado sobre la carretera a Santa Cruz, que tiene una extensión superficial total de 56,8688 Ha (Cincuenta y Seis Hectáreas con Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Áreas Cuadradas), para ser utilizadas, como área de emplazamiento del COMPLEJO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS DE TRINIDAD, tal y como demuestra, el estudio técnico económico social y ambiental MEJORAMIENTO DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIUOS SOLIDOS DE TRINIDAD.

Que, en su parte conclusiva y de recomendación sugiere que, como la que la Empresa Municipal de Aseo Urbano de Trinidad "EMAUT", como encargada de la fiscalización del Proyecto de Pre Inversión MEJORAMIENTO DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS, y en función de su misión de prestar el Servicio de Aseo Urbano, para el beneficio de los estantes y habitantes del Municipio de Trinidad, requiere la declaración de necesidad pública y autorización de expropiación del mencionado predio "LA PASCANA", a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, para realizar el emplazamiento del NUEVO COMPLEJO DE TRATAMEINTO DE RESIDUOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD, recomienda complementar el presente informe, con la contraparte legal de la entidad, y proceder, si así corresponde, a la solicitud del requerimiento de expropiación "LA PASCANA".

CONSIDERANDO:

Que, de la misma manera, existe un Informe Legal N° 033/2022 de 19/10/2022, elaborado por la profesional abogada Rosmery Gamboa Vargas, Asesora Legal de "EMAUT", por el que, hace referencia a que manifiesta que, en fecha 29 de enero del 2018 se aprueba el Producto N° 2 ESTUDIO DE IDENTIFICACIÓN, el mismo que incluye el análisis de elegibilidad el terreno para la disposición final, siguiendo los parámetros definidos en la guía para el DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y CIERRE DE RELLENOS SANITARIOS, autorizada por el Ministerio de medio ambiente y agua, análisis de elegibilidad, que determino que en el municipio de Trinidad se debía considerar como parámetro principal los niveles de inundación existentes en la región.

Que, como mejor opción, resultaron las áreas ubicadas al Noreste del Municipio, siendo elegido el predio "LA PASCANA" de 56,8688 Ha (Cincuenta y Seis Hectáreas con Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Áreas Cuadradas), ubicado a 15.7 km desde el centro de la ciudad de Trinidad, perteneciente al Ing. Alfonso Salas Russo.

Que, de acuerdo a aquel resultado, la Empresa CRYOTEC, realizó el diseño del Complejo de Tratamiento de Residuos Sólidos considerando el predio "LA PASCANA" como la mejor opción y previo acuerdo transaccional.

Que, en su parte conclusiva y sugeritiva establece, que, de acuerdo a los antecedentes técnicos y a la normativa señalada, se concluye que la Empresa Municipal de Aseo Urbano de Trinidad EMAUT, como encargada de la fiscalización del Proyecto de Pre Inversión MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS y en función de su misión de prestar el Servicio de Aseo Urbano para el beneficio de los estantes y habitantes del municipio de Trinidad, tiene como una de las prioridades a nivel nacional, la adecuada gestión integral de residuos sólidos, con rellenos sanitarios que cumplan con las normas medio ambientales y lugares determinados que permitan su tratamiento y disposición final y al ser una necesidad pública del municipio de Trinidad, se requiere iniciar el trámite de Expropiación del Predio "LA PASCANA" de propiedad del Señor Ing. Alfonso Salas Russo, ubicado sobre la carretera a Santa Cruz con una superficie total de 56,8688 Ha, para ser utilizadas como área de emplazamiento del NUEVO COMPLEJO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS DE TRINIDAD, tal y como demuestra el estudio técnico económico social y ambiental MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS DE TRINIDAD, y recomienda, que habiéndose cumplido con los informes técnico y legal, solicitar al señor Alcalde Municipal, ordene la tramitación de Expropiación del Predio "LA PASCANA" de propiedad del señor Ing. Alfonso Salas Russo, ubicado sobre la carretera a Santa Cruz, con una extensión superficial total de 56,8688 Ha, para ser utilizadas como área de emplazamiento del NUEVO COMPLEJO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS DE TRINIDAD, tal y como demuestra el estudio técnico económico social y ambiental MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS DE TRINIDAD, y, después de las consideraciones jurídico legales y en base a los antecedentes, el informe





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano"

Técnico, el Informe Legal y demás documentación existente en el expediente, se remita antecedentes, ante la MAE, para que previos los trámites de rigor, se emita la norma legal pertinente, y determine lo que fuere de Ley.

CONSIDERANDO:

Que, para el mismo efecto, se emitió el Informe Legal para Viabilidad del decreto Municipal de Expropiación N° 296/2022 de 24/10/2022, por el que, el profesional abogado Edwin Rubén Choque Flores, que desempeña el cargo de Jefe de Procesos Judiciales, dependiente de la oficina de Asuntos Legales del GAMT, establece y concluye manifestando que, de acuerdo a los antecedentes técnicos y legales, y de las normativas señaladas, se concluye que, la Empresa Municipal de Aseo Urbano de Trinidad "EMAUT", como encargada de la fiscalización del Proyecto de Pre Inversión MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS y en función de su misión de prestar el Servicio de Aseo Urbano para el beneficio de los estantes y habitantes del municipio de Trinidad.

Que, al tenerse como una de las prioridades, a nivel nacional, la adecuada gestión integral de residuos sólidos, con rellenos sanitarios que cumplan con las normas medio ambientales y lugares determinados, que permitan su tratamiento y disposición final, y al ser una necesidad pública, del municipio de Trinidad, conforme a los datos técnico, se identificó un predio que reúne todas las condiciones, que data de hace varios años, en tal sentido, primero se requirió la declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación del Predio para el Emplazamiento del Nuevo Complejo de Tratamiento de Residuos Sólidos de Trinidad, y al tener ya identificado el predio "LA PASCANA", de propiedad del señor Ing. Alfonso Salas Russo, ubicado sobre la carretera a Santa Cruz, con una extensión superficial total de 56,8688 Ha, para ser utilizadas como área de emplazamiento del NUEVO COMPLEJO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS DE TRINIDAD, tal y como demuestra el estudio técnico económico social y ambiental MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS DE TRINIDAD. se recomienda proceder a la expropiación correspondiente, sugiriendo al señor Alcalde, promulgue el Decreto Municipal pertinente.

POR TANTO:

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal del Municipio de Trinidad, como Máxima Autoridad Ejecutiva, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482, Ley Municipal N° 443/2022 de 11/10/2022, y demás normas conexas:

EN CONCEJO DE SECRETARIOS MUNICIPALES:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- EXPROPIASE, el predio "LA PASCANA" de 56,8688 Has. (Cincuenta y Seis Hectáreas con Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Áreas Cuadradas), ubicado a 15.7 km desde el centro de la ciudad de Trinidad, perteneciente al señor Alfonso Salas Russo, en favor del Gobierno Autónomo Municipal del Municipio de Trinidad, para ser utilizadas como área de emplazamiento del NUEVO COMPLEJO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS DE TRINIDAD, tal y como demuestra el estudio técnico económico social y ambiental MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS DE TRINIDAD.

ARTICULO SEGUNDO.- Una vez realizada la EXPROPIACIÓN del predio "LA PASCANA" de 56,8688 Has. (Cincuenta y Seis Hectáreas con Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Áreas Cuadradas), ubicado a 15.7 km desde el centro de la ciudad de Trinidad, perteneciente al señor Alfonso Salas Russo, en favor del Gobierno Autónomo Municipal del Municipio de Trinidad, para ser utilizadas como área de emplazamiento del NUEVO COMPLEJO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS DE TRINIDAD, procédase de forma inmediata, por parte de la Gerente General a.i. de la Empresa Municipal de Aseo Urbano de Trinidad "EMAUT"; la Asesora Legal de aquella Empresa Municipal de Aseo Urbano; la Dirección Municipal de Activos Fijos del GAMT, y las Secretarías Municipales que sean requeridas para dicho fin.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécore es y será siempre Beniario"

ARTICULO TERCERO.- Procédase por parte de la Secretaría Municipal de Finanzas y Administración, al cálculo y prevención de los recursos correspondiente para la realización del pago de indemnización justa, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia; Ley Municipal N° 409/2021, su Reglamento, y demás normativa vigente.

ARTICULO CUARTO.- Concluido todo el trámite expropiatorio (inscripción en Derechos Reales y demás instancias), remítase actuados al Concejo Municipal, sea en el plazo de 10 días, para su conocimiento y fiscalización.

ARTICULO QUINTO.- El presente Decreto Municipal, entrará en vigencia, una vez haya sido promulgado por parte del Ejecutivo Municipal, y firmado por los señores Secretarios Municipales, debiendo éstos últimos y sus dependientes, socializarlo ante la ciudadanía, como también, ser publicado en un medio de prensa y en la Gaceta Municipal del Órgano Ejecutivo.

ARTICULO SEXTO.- Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Municipal, la Gerencia General a.i. de "EMAUT"; las Secretarías Municipales del GAMT, la Dirección Municipal de Activos Fijos y todos los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Fdo. TCNL.DAEN. MSc. CRISTHIAN MIGUEL CÁMARA ARRATIA
ALCALDE MUNICIPAL

SECRETARÍA MUNICIPAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA MUNICIPAL DE LEGISLACIÓN Y ASesorÍA JURÍDICA
SECRETARÍA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO
SECRETARÍA MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS URBANOS
SECRETARÍA MUNICIPAL DE CULTURA Y DEPORTE
SECRETARÍA MUNICIPAL DE TURISMO Y PROMOCIÓN
SECRETARÍA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
SECRETARÍA MUNICIPAL DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL
SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRÁFICO Y VEHÍCULOS
SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y DEFENSA
SECRETARÍA MUNICIPAL DE ASISTENCIA SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES
SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA MUNICIPAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARÍA MUNICIPAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SECRETARÍA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA
SECRETARÍA MUNICIPAL DE CULTURA Y DEPORTE
SECRETARÍA MUNICIPAL DE TURISMO Y PROMOCIÓN
SECRETARÍA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
SECRETARÍA MUNICIPAL DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL
SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRÁFICO Y VEHÍCULOS
SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y DEFENSA
SECRETARÍA MUNICIPAL DE ASISTENCIA SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES
SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA MUNICIPAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARÍA MUNICIPAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SECRETARÍA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

TCNL. DAEN. MSc. Cristhian Miguel Cámara Arratia
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
TRINIDAD





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano"

Lic. Marleny Tereba Escalante-SECRETARIA MUNICIPAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; **Ing. Juan Mario Poveda Vides**-SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA; **Arq. Carlos Alfonso Ruíz Ortiz**-SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL; señor **Ricardo Bottega Vargas**-SECRETARIO MUNICIPAL DE BIENESTAR INTEGRAL; **Ing. Eberth Augusto Terrazas Zapata**-SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y MEDIO AMBIENTE.


Ing. Juan Mario Poveda Vides
SECRETARIO INFRAESTRUCTURA
PÚBLICA
Gobierno Autónomo Municipal
Trinidad


Lic. Marleny Tereba Escalante
SECRETARIA MUNICIPAL DE
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
TRINIDAD


Mario Ricardo Bottega Vargas
SECRETARIO BIENESTAR
INTEGRAL
Gobierno Autónomo Municipal
Trinidad


Ing. Eberth A. Terrazas Zapata
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL


Arq. Carlos Alfonso Ruiz Ortiz
SECRETARIO DE PLANIFICACION
Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
TRINIDAD

cc/arch.
Setrias.
Gaceta
Dr. Farah



Pedro de la Rocha
esquina La Paz



4621322 - 462047
fax. (03) 462132



www.trinidad.gob.bo
@trinidad.gob.bo



TRINIDAD
Una Ciudad Posible